



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 76662

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que **ELISA RAQUEL CARRILLO ROMERO** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA** y los **JUZGADOS SEXTO y SÉPTIMO LABORALES DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería a la abogada Nayibis del Carmen Castro Pereira, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 32.938.810 y tarjeta profesional No. 411.581 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades accionadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a la presente actuación a las autoridades, partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con radicado n.º 13001310500720140028700, promovido por la hoy accionante contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que se pronuncien sobre aquella en el término de un (1) día, si a bien lo tienen.

4.- Requerir a la parte actora y a los vinculados para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7.- Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D15DBA32B4361EC1B8ABE599D34B0947744848571914187DA99493EAC8F39B16

Documento generado en 2024-10-07